

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/Notif.99.551
5 de noviembre de 1999

(99-4793)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ESTADOS UNIDOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (40) Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Bebidas alcohólicas (capítulo 22 del SA)
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Menciones sanitarias y otras declaraciones relacionadas con la sanidad en el etiquetado y la publicidad de las bebidas alcohólicas (99R-199P) (6 páginas, en inglés).
6.	Descripción del contenido: El Organismo propone modificar la reglamentación para prohibir la aparición en las etiquetas y la publicidad de toda declaración en la que se haga una mención positiva de los beneficios para la salud asociados al consumo de bebidas alcohólicas, a menos que esa mención esté adecuadamente autorizada, proporcionada y suficientemente detallada y especificada, y enumere someramente los diferentes casos particulares en que los efectos beneficiosos para la salud primen sobre los numerosos efectos desfavorables para la salud. El Organismo propone también prohibir toda publicidad en la que aparezca una declaración que atribuya beneficios para la salud asociados al consumo de bebidas alcohólicas, a menos que esa declaración esté adecuadamente autorizada en una forma en que sea poco probable que pueda inducir a ninguna confusión o decepción al consumidor. Con esta notificación se pretende recibir observaciones sobre si las consecuencias negativas del consumo o abuso del alcohol desautorizan totalmente, por considerar que las declaraciones relacionadas con la sanidad relativas a estos productos pueden inducir a interpretaciones erróneas, el derecho a emitir esas declaraciones, así como observaciones sobre si las declaraciones relacionadas con la sanidad presentes en las etiquetas y la publicidad de las bebidas alcohólicas que remiten al consumidor a fuentes de información, como las Directrices sobre dietética del Gobierno de los Estados Unidos (<i>US Government Dietary Guidelines</i>) inducen a error y si el Organismo debe seguir autorizando esas declaraciones.

7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Asegurarse de que las etiquetas y la publicidad no contengan declaraciones ni menciones que pudieran inducir a confusión al consumidor sobre las graves consecuencias para la salud derivadas del consumo de alcohol.
8.	Documentos pertinentes: 64 FR 57413, 25 de octubre de 1999; 27 CFR partes, 4, 5 y 7. Se publicará en el <i>Federal Register</i> después de su adopción.
9.	Fecha propuesta de adopción: Por determinar Fecha propuesta de entrada en vigor:
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 22 de febrero de 2000
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: